

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CALIDAD ANDINA S.A CANDSA CELEBRADA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de agosto de dos mil catorce, a las 11H45 en las oficinas de la empresa **CALIDAD ANDINA S.A CANDSA**, en la ciudadela Miraflores, Calle Cuarta 213 y Avenida Central, con la concurrencia de la señora **ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de Presidenta de **CALIDAD S.A., CADSA**, propietaria de **DIEZ MIL (10.000) ACCIONES**, de un dólar cada una de ellas.

El accionista concurrente representa la totalidad del capital social pagado de la compañía que es de **DIEZ MIL (USD. 10.000,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **DIEZ MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$1.00) cada una de ellas.

Estando presente y representando todo el capital social de la compañía resolvieron por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de accionistas, en uso de la facultad que les confiere los **Artículos. 119 y 238** de la Ley de Compañías; y, con la misma unanimidad resolvieron tratar, conocer y resolver, el siguiente punto del orden del día:

1. Adquisición y registro en el libro de acciones y accionistas a favor de **CALIDAD S.A. CADSA** de las acciones de **COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. COLSERVICIOS**
2. Designación de un nuevo accionista
3. Designación del nuevo Presidente de la Compañía

Preside la Junta General Extraordinaria de Accionistas, **LA PRESIDENTA encargada**, señora **ANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, y actúa como **SECRETARIO** de la Junta el Gerente General señor **LEOPOLDO GALINDO PRIETO**.

Se deja constancia que el **SECRETARIO** de la junta formuló la lista de accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representadas en esta sesión conforme lo dispone el **Art. 239** de la Ley de Compañías. La Presidenta, considerando que está presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, constatando el quórum reglamentario, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Toma la palabra la Presidenta encargada de la Junta y manifiesta a secretaría que pase a tratar el único punto del orden del día.

1. Adquisición y registro en el libro de acciones y accionistas a favor de **CALIDAD S.A. CADSA** de las acciones de **COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. COLSERVICIOS**
2. Designación de un nuevo accionista
3. Designación del nuevo Presidente de la Compañía

La Junta General delibera al respecto sobre la compra de la totalidad de las acciones (4,900 acciones) equivalentes al 49% del accionista COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. COLSERVICIOS en Calidad Andina S.A. Candsa a favor de la compañía CALIDAD S.A. CADSA, accionista mayoritario con el 100% en CALIDAD ANDINA S.A. CANDSA según consta en acta de junta general extraordinaria de accionistas de Calidad S.A. Cadsa celebrada el 4 de junio de 2014, Carta de Endoso de Acciones de fecha julio 21 de 2014 y contrato de compra venta de acciones entre Colombiana de Servicios S.A. Colservicios y Calidad S.A. Cadsa.

Acto seguido, toma la palabra la Presidenta encargada y expresa que de conformidad con la Ley de Compañías el capital social de una entidad debe estar representado como mínimo por dos accionistas por lo que propone incorporar como accionista minoritaria a la Sra. Adriana Andrea Galindo Orjuela.

La Junta delibera y conoce las mencionadas declaraciones, la misma que es aceptada **por unanimidad**. De esta forma el cuadro de acciones y accionistas de CALIDAD ANDINA S.A. CANDSA, quedaría representado de la siguiente manera:

Propietaria de las acciones	Ruc o cedula	Nacionalidad	Numero de acciones	Valor por acción	Capital	% de acciones
Calidad S.A. Cadsa	0992298782001	Ecuatoriana	9,900	1.00	9,900	99
Adriana Andrea Galindo Orjuela	1204467441	Ecuatoriana	100	1.00	100	1
Total			10,000		10,000	

Finalmente por no encontrarse viviendo en el País el Sr. **JOSE GUILLERMO RIOMALO TORRES** y por haber vencido su periodo de Presidente de 5 años vigente desde el 1 de Abril de 2008 hasta el 1 de Abril de 2013, **por unanimidad los accionistas nombran como nuevo Presidente de Calidad Andina S.A. Candsa al Sr. HELI HUMBERTO GALINDO PRIETO**

Una vez tomada esta resolución el Presidente de la Junta comunica a los accionistas que de acuerdo al Reglamento expedido por la Ley de Compañías, debe dejarse archivado por intermedio de secretaría la copia certificada del acta, lista de asistentes a la sesión y el monto de las acciones de cada uno de los accionistas. La Junta, luego de escuchar lo declarado por el Presidente de la Junta, lo que es aceptada por el Secretario de la misma.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un momento de receso para redactar la presente Acta.

Reinstalada la sesión, contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inicio, se dio la lectura a la presenta acta, la que por haber sido encontrada

conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y para constancia es suscrita por los asistentes con lo que finalmente se levanta la sesión a las 13:10 F) LEOPOLDO GALINDO PRIETO, Secretario de la Junta y Gerente; F) ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Presidente encargada de la Junta; F) ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ por los derechos que representa de CALIDAD S.A. CADSA. y F) ADRIANA ANDREA GALINDO ORJUELA accionista elegida

CERTIFICO: Que el acta que antecede es igual a la original que reposa en los libros sociales de la compañía al que me remitiré en caso necesario.

**LEOPOLDO GALINDO PRIETO
SECRETARIO DE LA JUNTA**

**ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTA ENCARGADA**



**ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CALIDAD S.A CADSA
ACCIONISTA**



**ADRIANA ANDREA GALINDO ORJUELA
ACCIONISTA**



**LEOPOLDO GALINDO PRIETO
SECRETARIO DE LA JUNTA**



Contrato de Compraventa de Acciones

Suscrito Por y Entre

Colombiana de Servicios S.A. Colservicios

Como "El Vendedor"

Y

Calidad S. A- Cadsa

Como "El Comprador"

Bogotá, 21 de Julio de 2.014.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAGA BARRAGAN
NOTARIA (E)

Generalidades del Contrato de Compraventa de Acciones

Acto a realizar:	Compraventa de Acciones
Objeto:	Cuatro Mil Novecientas (4,900) Acciones.
El vendedor:	Colombiana de Servicios S.A. Colservicios
El comprador:	Cadsa S.A.
Valor del Acto:	USD \$ 25.000.00

I. Partes

- i. **Jairo Rafael Sánchez Moreno**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.377.451 expedida en la ciudad de Bogotá actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **Colombiana de Servicios S.A. Colservicios.**, sociedad comercial colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública No. 501 del Diez (10) de Abril de 1.984, otorgada en la Notaria Dieciséis (16) de Medellín, calidad que se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad que se identificada tributariamente bajo el NIT 890.935.595-2 y quien para los efectos de éste contrato se denominará por su propio nombre y/o como "**EL VENDEDOR**", por una parte y por la otra,

- ii. **José Herbert Galindo Prieto**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.248.973 expedida en la ciudad El Colegio de , actuando en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **Calidad S.A. Cadsa.**, sociedad comercial ecuatoriana, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Ecuador, mediante escritura pública del 07de marzo de 2003, otorgada por la Notaria Vigésimo Novena del Cantón Guayaquil, Ecuador, abogado Francisco J. Coronel Flores, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 12 de marzo del 2003, de fojas 43.235 a 43.252, número 6.316 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.648 del Repertorio, debidamente autorizada para funcionar, tal y como consta en la Resolución de Aprobación No. 03-G-IJ- 0001791, del 12 de marzo el 2003, de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, poder conferido por el señor **Leopoldo Galindo Prieto** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.248219 expedida en la ciudad de El Colegio, cédula de identidad Ecuatoriana No. 1707597439, quien actúa en y representación de la sociedad, quien para los efectos de éste contrato se denominará como "**CADSA**" y/o como "**EL COMPRADOR**"



Tanto **El Vendedor**, como **El Comprador**, podrán ser designados individualmente como una "**Parte**" o conjuntamente como las "**Partes**", a efectos de la interpretación del presente "Contrato".

Previa determinación de **Las Partes** del presente **Contrato**, y en atención a que es voluntad de las mismas obligarse por los términos establecidos en la ley, y en especial por lo descrito en este **Contrato**, las mismas suscriben el presente **Contrato de Compraventa de Acciones** (En adelante "El Contrato"), en atención a lo determinado en las siguientes,

II. Cláusulas

Primera. Reglas de Interpretación del presente Contrato:

Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

Contrato de Compraventa de Acciones

Versión No.1 para Negociación
Rueda Mantilla Abogados Asociados
17/07/2014

- 1.1. Cuando se mencione o se haga referencia a las palabras "cláusula", "sección", "capítulo", "artículo", "punto", "numeral", "párrafo, y "anexo", ya sea en mayúscula o minúscula inicial, se entiende que se está haciendo referencia a las secciones, capítulos, artículos, cláusulas, puntos, numerales, párrafos y anexos del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario. Las referencias a este Contrato incluyen los Anexos del mismo.
- 1.2. Los encabezamientos y el índice se incluyen para conveniencia solamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- 1.3. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.
- 1.4. Los términos "en relación con lo mismo" y "por la presente" y términos con significado similar se referirán a este Contrato como un todo y no a una Cláusula, o sección específica; las palabras "incluye/n" e "incluyendo" se considerarán seguidas por el término "sin limitación".
- 1.5. Una referencia a una Parte de este Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento incluirá a los sucesores permitidos de dicha Parte.
- 1.6. Una referencia a cualquier legislación o a una condición de cualquier legislación incluirá cualquier modificación a la misma, a menos de que se indique lo contrario.
- 1.7. Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y preparación de este Contrato. En caso de que surja una ambigüedad o pregunta relacionada con su intención o interpretación, este Contrato se interpretará tal como si hubiese sido preparado conjuntamente por las Partes, no generándose ninguna asignación de responsabilidad de prueba que afecte a ninguna Parte en virtud de su participación en la preparación de las condiciones de este Contrato.

Segunda: Declaraciones de Las Partes. Capacidad.

Con ocasión de la suscripción del presente Contrato, Las Partes realizan las siguientes declaraciones:

2.1. Declaraciones de El Vendedor:

El Vendedor declara a **El Comprador** que:

- 2.1.1. Es una sociedad anónima, que ha sido constituida conforme a los parámetros establecidos en la Ley colombiana.
- 2.1.2. Cuenta con la capacidad para la suscripción de este Contrato, así como con las autorizaciones de sus órganos sociales, para obligarse en los términos que en este Contrato se establecen. Las autorizaciones conferidas a **El Vendedor**, se encuentran en el **Acta No. 21** de la Asamblea de Accionistas de la sociedad constan en el Anexo No. 4 de este Contrato.
- 2.1.3. No tiene restricciones de contenido estatutario, legal y/o contractual que le impidan ejecutar las obligaciones y ejercer los derechos que en este Contrato se le imponen y/o confieren.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DE CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BRARAGAN
NOTARIA (E)

2.2. Declaraciones de El Comprador:

El Comprador declara a El Vendedor que:

- 2.2.1. Es una sociedad anónima, que ha sido constituida conforme a los parámetros establecidos en la Ley ecuatoriana.
- 2.2.2. Cuenta con la capacidad para la suscripción de este Contrato, así como con las autorizaciones de sus órganos sociales, para obligarse en los términos que en este Contrato se establecen. Las autorizaciones conferidas a **El Vendedor**, constan en el **Acta No.23** de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Calidad S.A., CADSA, la cual consta en el Anexo No. 3 de este Contrato.
- 2.2.3. No tiene restricciones de contenido estatutario, legal y/o contractual que le impidan ejecutar las obligaciones y ejercer los derechos que en este Contrato se le imponen y/o confieren.
- 2.2.4. Que cuenta con la solvencia y capacidad financiera necesaria para asumir las obligaciones que le son establecidas dentro del presente Contrato.

Tercero: Objeto del Contrato.

A través del presente contrato, **El Vendedor**, transfiere a **El Comprador**, el derecho real de dominio que tiene y ejerce sobre **Cuatro Mil Novecientas Acciones (4,900) ordinarias y nominativas**, de valor nominal de **Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00)** cada una, emitidas por la sociedad **Calidad Andina S.A. Candsa**, compañía anónima ecuatoriana, constituida conforme a las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública del 22 de febrero de 2008, otorgada por la Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil, Ecuador, abogada Wendy Vera Rios (Notaria Suplente), inscrita en el Registro Mercantil No. 6.045, debidamente autorizada para funcionar, tal y como consta en la Resolución de Aprobación No. 08.G.IJ.0001299 del 11 de marzo de 2008, de la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Esta sociedad se identifica fiscalmente bajo el RUC No. 0992557133001.

En virtud de la enajenación de estas acciones, por parte de **El Vendedor**, éste se obliga a transferir a **El Comprador**, todos los dividendos pendientes de pago, así como las utilidades retenidas, pendientes, las reservas legal, estatutaria y ocasional, así como cualquier otra cuenta del patrimonio de **Calidad Andina S.A. Candsa**, que hayan sido objeto de capitalización y pudieren llegar a ser distribuidas a los accionistas a título de dividendo.

Asimismo, con la enajenación objeto del presente **Contrato**, **El Vendedor** deberá transferir a **El Comprador**, los dividendos pendientes de pago, así como las utilidades retenidas, las utilidades pendientes, las reservas legal, ocasional estatutaria, así como cualquier cuenta del patrimonio de **Calidad Andina S.A. Candsa**, así como cualquier cuenta patrimonial de **Calidad Andina S.A. Candsa**, que sea objeto de capitalización o de repartición de dividendos mediante la emisión de acciones, de conformidad con las previsiones establecidas en el las normas fiscales y contables de la República del Ecuador y, en lo no previsto en dicha normativa, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario colombiano, el Decreto 2649 de 1.993 de la República de Colombia, así como cualquier norma que modifique, derogue o adicione, la normativa vigente del Ecuador y/o de Colombia.

Las acciones objeto de la presente venta, se encuentran determinadas como se sigue a continuación:

Contrato de Compraventa de Acciones

Versión No.1 para Negociación
Rueda Mantilla Abogados Asociados
17/07/2014

Título de Acción	Sociedad Emisora de las Acciones	Valor Nominal de las Acciones
2	Calidad Andina S.A. Candsa.	Un (US\$1,00) DÓLAR CADA UNA

Calidad Andina S.A. Candsa es una compañía anónima ecuatoriana, constituida conforme a las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública del 22 de febrero de 2008, otorgada por la Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil, Ecuador, abogada Wendy Vera Rios (Notaria Suplente), inscrita en el Registro Mercantil No. 6.045, debidamente autorizada para funcionar, tal y como consta en la Resolución de Aprobación No. 08.G.IJ.0001299 del 11 de marzo de 2008, de la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Esta sociedad se identifica fiscalmente bajo el RUC No. 0992557133001.

Cuarto: Estado de las acciones Objeto de este Contrato.

El Vendedor declara que las acciones de la sociedad objeto de este contrato fueron adquiridas por **El Vendedor** y se encuentran debidamente canceladas a **Calidad Andina S.A. Candsa.**, dando de esta manera pleno cumplimiento a la ley de sociedades compañías de la República de Ecuador.

Quinto: Declaraciones de El Vendedor.

El Vendedor declara que no ha vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona las acciones que por este acto se vende, y manifiesta que se encuentran libres de limitaciones de dominio, registro de demandas, y condiciones suspendidas o resolutorias, al igual que libre de todo gravamen, tal y como consta en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

Sexto: Precio y forma del pago del Contrato.

6.1. Precio:

El precio de las acciones objeto de esta venta, es la suma de **Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$25.000.00)** que **El Comprador** se obliga a pagar a **El Vendedor**, en atención al plan de pagos determinado en la cláusula 6.2. de este Contrato.

6.2. Forma de Pago:

El precio a que hace referencia el numeral 6.1. de la presente cláusula, será cancelado por **El Comprador** a **El Vendedor** en atención al siguiente plan de pagos:

- 6.2.1. Al momento de la suscripción del presente Contrato **El Comprador** cancelará a **El Vendedor** la suma de **Veinticinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (USD \$25.000.00)**

Estas sumas serán giradas a **El Vendedor** a la cuenta bancaria del señor **Victor Hugo Castellanos Ortegón**, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.543 de Bogotá, de acuerdo a las siguientes instrucciones para el giro:

Cuenta No.: 01-10892677
Banco: Banistmo Panamá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRÓN
NOTARIA (E)

Contrato de Compraventa de Acciones

Versión No.1 para Negociación
Rueda Mantilla Abogados Asociados
17/07/2014

Oficina: Ciudad Panamá
Dirección: HSBC Plaza, 47 East Street, Aquilino de la Guardia
Beneficiario: Victor Hugo Castellanos
Dirección: Crr 21 No 103-51
Swift Code: MIDLPAPA

Banco Intermediario: Bank of America N.A
Dirección: 701 Brickell Ave 6th Floor Miami, FL 33131
Beneficiario: Victor Hugo Castellanos
Swift Code: BOFAUS3M
Aba Code: 026009593

Parágrafo. El **Comprador** pagará a **El Vendedor** la suma descrita en la cláusula sexta, dentro de los plazos y en las formas allí contempladas.

Parágrafo 1. Por cuanto **El Vendedor** ha instruido a **El Comprador** que todos los pagos que deban realizarse por la venta de las acciones sean girados por su orden y cuenta a favor del señor Victor Hugo Castellanos Ortégón, y en la cuenta bancaria de un Banco extranjero, conforme reza en el presente Contrato, **El Vendedor** declara que asume íntegramente, y como parte del pago, el o los montos equivalentes al Impuesto a la Salida de Divisas que rija en el Ecuador en el momento de realizar las transferencias.

Séptimo: Entrega de las Acciones Objeto del Contrato:

El Vendedor entregará real y materialmente las acciones objeto de este contrato el día veinte uno (21) de julio de 2014, fecha en la cual se perfecciona la suscripción de este Contrato.

La transferencia de las Acciones, se realizará conforme a lo determinado en las comunicaciones que constan en los Anexos No. 9 y 10 de este Contrato.

Octavo. Declaraciones y Garantías de El Vendedor.

El Vendedor declara y garantiza a **El Comprador**, las siguientes declaraciones y garantías, y garantizan irrevocablemente a **El Comprador** que cada una de ellas es veraz y correcta:

8.1. Declaraciones y garantías de El Vendedor respecto a El Vendedor.

- 8.1.1. **Constitución:** Que **Colombiana de Servicios S.A. Colservicios**, es una sociedad comercial debidamente constituida, vigente y autorizada para desarrollar sus actividades conforme lo disponen las leyes y los estatutos sociales;
- 8.1.2. **Capacidad:** Que **El Vendedor** tiene la capacidad y las facultades necesarias para celebrar y ejecutar el Contrato, así como para ejecutar, obligarse y llevar a cabo todas las obligaciones, compromisos, deberes y estipulaciones previstas en el Contrato;
- 8.1.3. **Litigio:** Que no existe ningún reclamo, litigio, proceso de reorganización, liquidación, acuerdo con acreedores en curso, suspendido, pendiente o por iniciarse contra **El Vendedor** que pueda: (i) imponer restricciones sobre los derechos de **El Vendedor**

Contrato de Compraventa de Acciones

Versión No.1 para Negociación
Rueda Mantilla Abogados Asociados
17/07/2014

para vender y transferir al **El Comprador** y/o su capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, incluyendo sin limitación, la imposición de cualquier Gravamen, (ii) impedir, obstaculizar o dilatar el perfeccionamiento del objeto de este Contrato, valga decir la escrituración del inmueble prometido, o (iii) derivar o resultar en la revocatoria, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o invalidez de las transacciones y acuerdos contemplados en el presente Contrato;

- 8.1.4. Propiedad: En la Fecha de firma de este Contrato: (i) **El Vendedor** es el único propietario de las acciones objeto de este Contrato, sin restricción alguna, libre de todo Gravamen, prenda, fiducia, opción, medida cautelar, litigio, demanda, usufructo, (ii) **El Vendedor** no ha prometido ni ofrecido en venta o a través de cualquier otro medio a ninguna otra Persona distinta de **El Comprador**.
- 8.1.5. Efectos del presente Contrato: La suscripción del presente **Contrato** y la ejecución de todos los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo a cargo de **El Vendedor**, no: (i) violan ninguna disposición o artículo de los estatutos de **El Vendedor**, (ii) violan ninguna disposición de la ley o cualquier acto, sentencia o decreto de cualquier corte u Entidad Gubernamental o regulatoria que sea aplicable a **El Vendedor** a la fecha de firma del **Contrato**, (iii) violan o resultan en el incumplimiento o constituyen (con la debida noticia o lapso de tiempo o ambos) el incumplimiento de algún contrato, Contrato de Arrendamiento, préstamo, hipoteca, título valor, escritura, o cualquier otro contrato.
- 8.1.6. Con la finalidad de notificar y/o registrar las transferencias de acciones ante los organismos de control del Ecuador, **El Vendedor** se obliga a la suscripción del presente contrato a entregar a favor de **El Comprador** en copias certificadas y apostilladas en origen de los siguientes documentos: i) Escritura de constitución; ii) Certificado de existencia legal emitido por el órgano de control y/o regulador; iii) copia de nombramiento del representante legal; iv) copia del pasaporte del representante legal; v) acta de junta directiva decidiendo la venta de acciones. No obstante lo expuesto, la empresa vendedora se obliga a proporcionar oportunamente toda información y/o documentación que sea requerido por los organismos de control del Ecuador, dentro del proceso de notificación y registro de la transferencias de acciones

8.2. Declaraciones y garantías de **El Vendedor** respecto a **Las Acciones**.

- 8.2.1. Las Acciones objeto del presente **Contrato** es de propiedad exclusiva de **El Vendedor** y ninguna Persona distinta a éste tiene ningún interés, derecho, acción o pretensión respecto del Bien Inmueble en este acto prometido;
- 8.2.2. Las Acciones objeto del presente **Contrato** están a la firma del presente Contrato libre de todo Gravamen, limitación, Impuesto, condición o situación que afecte su valor económico,
- 8.2.3. No existen Impuestos, Gravámenes o afectaciones sobre Las Acciones que no hayan sido pagados, ni amenaza de su cobro contra **El Vendedor**, ni litigio o condena ordenando su pago, que afecten a Las Acciones.

Noveno. Declaraciones y Garantías de **El Comprador**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGÁN
NOTARIA (E)
C.C. 14.143 BARRAGÁN

El Comprador declara y garantiza a **El Vendedor**, las siguientes declaraciones y garantías, y garantizan irrevocablemente a **El Vendedor** que cada una de ellas es veraz y correcta:

9.1. Declaraciones y garantías de El Comprador respecto a El Comprador:

- 9.1.1. **Constitución:** Que **El Comprador** es una sociedad comercial debidamente constituida, vigente y autorizada para desarrollar sus actividades conforme lo disponen las leyes y los estatutos sociales de cada una de ellas;
- 9.1.2. **Capacidad:** Que **El Comprador** tiene la capacidad y las facultades necesarias para celebrar y ejecutar el Contrato, así como para ejecutar, obligarse y llevar a cabo todas las obligaciones, compromisos, deberes y estipulaciones previstas en el Contrato;
- 9.1.3. **Litigio:** No existe ningún reclamo, litigio, proceso de reorganización, liquidación, acuerdo con acreedores en curso, suspendido, pendiente o por iniciarse contra **El Comprador**, que pueda (i) imponer restricciones sobre los derechos de **El Comprador** para comprar y adquirir a **El Vendedor** la venta de Las Acciones y/o su capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, (ii) impedir, obstaculizar o dilatar el perfeccionamiento del objeto de este Contrato, valga decir la escrituración del inmueble prometido, o (iii) derivar o resultar en la revocatoria, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o invalidez de las transacciones y acuerdos contemplados en el presente Contrato;
- 9.1.4. **Conocimiento:** **El Comprador** manifiesta que conoce el estado financiero, legal, administrativo, contable, fiscal, cambiario de la sociedad emisora de las acciones objeto de este Contrato de Compraventa y, por lo tanto, declara que mantendrá indemne a **El Vendedor** por cualquier concurso, proceso de reorganización, liquidación, litigio de cualquier naturaleza que pueda presentarse en **Calidad Andina S.A. Candsa.**, en tanto que conoce el estado actual de la compañía, al ser el accionista mayoritario de la sociedad emisora de las acciones, y el determinante de los administradores de la misma. Por lo tanto, no podrá en ningún momento alegar el incumplimiento en el pago del precio a **El Vendedor** por cualquier hecho que afecte a la sociedad emisora de las acciones objeto de esta Compraventa, en la medida en que éste conoce y ha determinado la situación contable, financiera, administrativa y legal de la compañía Candsa S.A.
- 9.1.5. **Fuente de recursos:** Los recursos que **El Comprador** entregará a **El Vendedor** como pago del Precio, son recursos de origen lícito; y los mismos provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, Ecuatoriano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente u otra norma que regule la materia.
- 9.1.6. **Efectos del presente Contrato:** La suscripción del presente **Contrato** y la ejecución de todos los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo a cargo de **El Comprador**, no: (i) viola ninguna disposición o artículo de los estatutos de **El Comprador**, (ii) violan ninguna disposición de la ley o cualquier acto, sentencia o decreto de cualquier corte u Entidad Gubernamental o regulatoria que sea aplicable a **El Comprador** a la fecha de firma del **Contrato**, (iii) violan o resultan en el incumplimiento o constituyen (con la debida noticia o lapso de tiempo o ambos) el

incumplimiento de algún contrato, Contrato de Arrendamiento, préstamo, hipoteca, título valor, escritura, o cualquier otro contrato, que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para **El Comprador**, dentro de este Contrato.

9.1.7. **Revelación:** Ninguna declaración o garantía por parte de **El Comprador** hecha en este Contrato o en cualquier Anexo referenciado en este documento o en cualquier documento que será entregado de acuerdo con el presente Contrato, y ninguna declaración, certificado u otra información suministrada a **El Vendedor** por o en nombre de **El Comprador** de acuerdo con este Contrato o cualquier documento que será entregado de acuerdo con el presente Contrato, contienen declaraciones falsas de cualquier hecho material ni omisiones de hechos materiales necesarios para hacer las respectivas declaraciones y garantías contenidas en el presente Contrato y en sus Anexos.

9.1.8. **Manifestación Especial de Fuente de Recursos.** Debido a que el giro del pago del precio se realizará por expresa autorización de **El Vendedor** a una persona natural cuya cuenta bancaria se encuentra en la República de Panamá, **El Comprador** realiza las siguientes declaraciones dando cumplimiento a lo previsto en la Ley No. 42 del Dos (2) de Octubre de 2.000 de la República de Panamá, **El Comprador** expresamente declara que:

9.1.8.1. Las sumas entregadas a **El Vendedor** a título de pago del precio, fueron adquiridas por el desarrollo de actividades lícitas y ellos verificaron la idoneidad en la recepción de estos recursos, por el originador de los mismos para su posterior giro a **El Vendedor**.

9.1.8.2. Las sumas que se entregan y se entregarán durante el plazo conferido para el pago del precio, han sido originadas y conservadas en el correspondiente canal bancario, por lo que se ha realizado la verificación y certificación de fondos en todo momento hasta su entrega a **El Vendedor**;

9.1.8.3. Que las sumas entregadas a título de pago del precio no constituyen ni han estado vinculadas en ningún momento al blanqueo de capitales provenientes de actividades ilícitas descritas en la ley.

9.1.8.4. Que en todo caso, **El Comprador** responderá por el origen de los recursos entregados a **El Vendedor** por el pago del precio, en caso que cualquiera de las declaraciones aquí señaladas sea incorrecta, incompleta o falsa.

Décimo. Causales de Terminación del Presente Contrato.

El presente **Contrato**, podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 10.1. Por mutuo acuerdo entre **Las Partes**, en la forma y términos que se establezca por escrito.
- 10.2. La liquidación o declaratoria de insolvencia de cualquiera de **Las Partes**
- 10.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **El Comprador** establecidas en el presente Contrato.
- 10.4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **El Vendedor** establecidas en el presente Contrato.
- 10.5. Por el incumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de **El Comprador** establecidas en el presente Contrato o en los anexos que hacen parte integral del mismo.
- 10.6. Por el incumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de **El Vendedor** establecidas en el presente Contrato o en los anexos que hacen parte integral del mismo.

Décima Primero. Manifestaciones y obligaciones adicionales de las Partes. Obligación de ejecutar los mejores esfuerzos posibles.

Con sujeción a los términos y condiciones contemplados en este Contrato, las Partes efectuarán los mejores esfuerzos posibles para llevar a cabo, o hacer que se lleven a cabo, todas las acciones y para efectuar y hacer que se efectúe todo lo necesario, deseable y recomendable para que se perfeccione la compraventa de las acciones objeto de este Contrato, así como para formalizar y consumir todas las demás obligaciones y suscribir todos los demás acuerdos.

Décima Segundo. Cláusula Penal.

El incumplimiento de cualquiera de las **Partes** de las obligaciones adquiridas mediante el presente **Contrato** dará derecho a la otra, a reclamar a título de cláusula penal, una suma equivalente al Veinte por Ciento (20%) del Valor fijado en el Contrato como Precio.

- 12.1. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación incumplida para todos los efectos y se le conferirá el derecho a la parte cumplida a pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso.
- 12.2. Este **Contrato** será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena para lo cual las **Partes** renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirse en mora de cualquier obligación derivada de este **Contrato**.

Décima Tercera. Mérito Ejecutivo.

El presente **Contrato** presta mérito ejecutivo, razón por la cual las **Partes** renuncian a cualquier requerimiento judicial y/o extrajudicial para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

Décima Cuarta. Acuerdo Integral.

Este **Contrato**, constituye el convenio completo entre las partes y por lo tanto, reemplaza cualquier convenio, acuerdo o comunicación suscrita con anterioridad al mismo, con excepción de aquellos que son esenciales para el desarrollo y determinación de las obligaciones a las cuales se han comprometido las **Partes**.

Décima Quinta. Subsistencia.

La ejecución del objeto principal de este contrato no liberará ni exonerará a las **Partes** del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza subsistan a dicha ejecución.

Décima Sexta. Domicilio.

Para todos los efectos legales, el domicilio de este **Contrato** es la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Décima Séptima. Cesión y Subcontratos.

Ninguna de las **Partes** podrá ceder el presente **Contrato** sin la aprobación previa de las demás **Partes**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
CÉCILES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

Décima Octava. Modificaciones al Contrato.

Toda modificación o adición a las estipulaciones del presente **Contrato**, deberá efectuarse por escrito entre las **Partes**, en donde debe hacerse expresa referencia al mismo, especificando de manera clara y detallada el contenido y alcance de las modificaciones.

Décima Novena. Cláusula Compromisoria.

Toda controversia o diferencia entre las Partes con ocasión de la suscripción, interpretación, ejecución, resolución o cumplimiento de este Contrato éste Contrato, que no pueda resolverse directamente entre las Partes, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha del aviso correspondiente de disputa de cualquiera de las Partes a la otra, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por un tribunal de arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro, designado por las Partes de común acuerdo. En el evento en que las Partes no se pongan de acuerdo en la designación del árbitro en un término máximo de veinte (20) días contados a partir de la solicitud de integración del tribunal, el árbitro será designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, mediante sorteo entre los árbitros que integran la lista A de dicho Centro.
- ii. El tribunal se ceñirán a las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por abogados en ejercicio de la profesión con más de diez (10) años de experiencia en asuntos comerciales, corporativos, civiles e internacionales; b) La organización interna del tribunal, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá; d) el tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad; y d) La secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo. Las acciones ejecutivas y las relacionadas con cobros de sumas de dinero adeudadas por el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en el presente **Contrato**, se adelantaran a través de los jueces de la República de Colombia y conforme a lo establecido en las normas procesales vigentes.

Vigésima. Notificaciones.

Las **Partes** establecen que recibirán notificaciones en las direcciones que a continuación se indican:

A El Comprador:

Ate. Calidad S.A Cadsa

Dirección: Guayaquil, Miraflores Calle 4 No 213 y Avenida. Central

Teléfono: 59342208610

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 25 DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRA...
NOTARIA

Correo Electrónico:leopoldogalindo@calidad.com

A El Vendedor:

Ate. Colombiana de Servicios S.A Colservicios
Dirección: Bogotá. Avenida 15 No 106-32 of. 205
Teléfono: 005717020840
Correo Electrónico: mardeplata@alimso.com

Las comunicaciones que se surtan las partes, deberán ser por escrito. Las comunicaciones que sean entregadas personalmente, se entenderán recibidas ese mismo día; las comunicaciones que se remitan por fax, se entenderán recibidas al día siguiente de su envío y; las que se remitan por correo certificado, se entenderán recibidas a los cinco (5) días hábiles posteriores a su envío. Así mismo, las notificaciones podrán ser enviadas por correo urgente (email) y se considerarán entregadas al día siguiente de la confirmación de recibo de las mismas. Si la dirección de cualquiera de las partes cambia durante la vigencia de este Contrato, se deberá informar a la otra parte de dicho cambio, mediante comunicación escrita con una antelación de cinco (5) días calendario de anticipación.

Vigésima Primera. Ley Aplicable.

Las partes acuerdan que el presente **Contrato** se regirá por la ley Colombiana vigente para su interpretación y ejecución y efectos.

Vigésima Segunda. Ausencia de renuncia:

Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso, cuando ello corresponda de acuerdo con el presente Contrato o la Ley Aplicable. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier derecho, facultad, acción o recurso en particular y en un momento concreto, no será considerada una renuncia de ningún otro derecho, facultad, acción o recurso que la Parte pueda tener.

Vigésima Tercera. Suscripción.

El presente **Contrato** se entiende perfeccionado, cuando sea suscrito por las **Partes**, previo reconocimiento por parte de éstas de haber leído este **Contrato**, haberlo entendido y aceptar estar obligadas por sus términos y condiciones.

Vigésima Cuarta. Divisibilidad.

Si cualquier disposición del presente Contrato fuera o llegare a ser declarada inválida, ilegal o ineficaz, las otras disposiciones del presente Contrato mantendrán su plena eficacia y validez. La disposición que sea considerada o declarada inválida, ilegal o ineficaz será modificada por las Partes de tal manera que se ajuste a la ley aplicable y a las intenciones de las Partes.

Vigésima Quinta. Anexos.

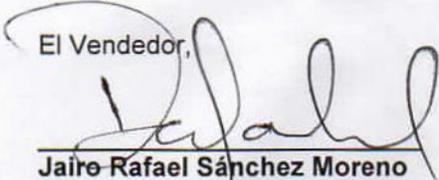
Son Anexos del Presente Contrato, los que se enuncian a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRA
NOTARIA (E)

- 25.1. **Anexo No. 1.** Certificado de Existencia y Representación Legal de **El Vendedor**, debidamente apostillado.
- 25.2. **Anexo No. 2.** Certificado de Existencia y Representación Legal de **El Comprador**, debidamente apostillado.
- 25.3. **Anexo No. 3.** Acta No. 23 de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Calidad S.A., Cadsa por medio de la cual se autoriza la suscripción del presente Contrato de Compraventa.
- 25.4. **Anexo No. 4.** Acta No. 21 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Colombiana de Servicios S.A., Colservicios, por medio de la cual se autoriza la suscripción del presente Contrato de Compraventa, debidamente apostillada.
- 25.5. **Anexo No. 5.** Acta No. 01-2012 de la Junta Directiva de la sociedad Colombiana de Servicios S.A., del 15 de febrero de 2012, por medio de la cual se nombra al representante legal de la sociedad, debidamente apostillada.
- 25.6. **Anexo No. 6.** Copia del pasaporte del representante legal de la sociedad Colombiana de Servicios S.A., debidamente apostillada.
- 25.7. **Anexo No. 7.** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Colombiana de Servicios S.A., debidamente apostillada.
- 25.8. **Anexo No. 8.** Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad Colombiana de Servicios Ltda. (Hoy Colombiana de Servicios S.A.) debidamente apostillada.
- 25.9. **Anexo No. 9.** Instrucciones al representante legal para emitir nuevos títulos a **El Comprador**.
- 25.10. **Anexo No. 10.** Carta de Endoso de acciones de **El Vendedor a El Comprador**.

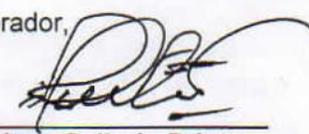
EN FE DE LO CUAL, las **Partes** anteriormente mencionadas han causado que el **Contrato** sea debidamente formalizado, en el día veinte uno (21) de julio de 2.014, en dos (2) originales, para cada una de ellas.

El Vendedor,


Jairo Rafael Sánchez Moreno

C.C. 19.377.451
Representante Legal
Colombiana de Servicios S.A.

El Comprador,


José Herbert Galindo Prieto

C.C 3.248.973
Apoderado
Calidad S.A Cadsa

NOTARIA 22

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE HIGUILLÍN, el Señor, (a)

Jairo Rafael Sanchez Morano

Bogotá D.C. C.C. N° 19.377.181

Yo, Rafael

La impresión dactilar corresponde al dedo:



21 JUL 2014

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

22
NOTARIA

Ante mí LUZ M. VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA 22 DE BOGOTA ENCARGADA
Compareció:

GALINDO PRIETO JOSE HERBERT
Identificado con: C.C. 3248973

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 22/07/2014 a las 12:26:05 pm.



Huella
3xerf43xxx4xwsc

Firma Autógrafo del Declarante:



LUZ M. VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA 22 DE BOGOTA ENCARGADA

LC

3xerf43xxx4xwsc

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA ENCARGADA

[Signature]

[Signature]

C.C. 19.377.181

Jairo Rafael Sanchez Morano

[Signature]

LUZ M. VENEGAS BARRAGAN

13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
COLSERVICIOS

MATRICULA: 21-079962-04

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 890935595-2

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 12 52 A 25 MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.501, otorgada en la Notaría 16a. de Medellín, el 10 de abril de 1984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 1984, en el libro 9o., folio 411, bajo el No. 3692, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

"COLOMBIANA DE SERVICIOS LTDA. COLSERVICIOS"

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.1196, de mayo 5 de 1988, de la Notaría 17a de Medellín.

No.1861, del 13 de octubre de 1992, de la Notaría 22a. de Medellín.

No.275, del 8 de febrero de 2002, de la Notaría 17a. de Medellín.

No.4.350 del 12 de diciembre de 2007, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 04 de febrero de 2008, en el libro 9o., bajo el No.1236, mediante la cual, entre otras reformas, se aprobó la transformación de la sociedad de Limitada a Anónima, excepto en lo que tiene que ver con la denominación social, de acuerdo a la transformación se denominará así:

COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. COLSERVICIOS

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2050.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
 (Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

País: REPÚBLICA DE COLOMBIA
 El presente documento público
 (Documento Público - Documento Publico)
 Ha sido firmado por: **CEL ANDREA GUZMÁN PATRICIA**
 (Firma del Firmante - Firmant's Signature)
 Adujante en calidad de: **COORDINADOR NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES**
 (Cargo del Firmante - Firmant's Position)
 La firma es autografiada por: **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
 (Tipo de Firma - Type of Signature)
 Certificado
 (Certified)
BOGOTÁ D.C.
 El día: **17/02/2014 12:10:35 p.m.**
 Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
 (Nombre del Firmante - Firmant's Name)
 No. de Documento: **A20HO121035893**
 (Número de Documento - Document Number)
 Fecha de Digitalización por (Digitaly Signed by):
 (Fecha de Digitalización - Digitalization Date)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 (Ministry of Foreign Affairs - Ministerio de Relaciones Exteriores)
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 (Ciudad - City)
 (Firma - Signature)
 Nombre de Titular: **COLOMBIANA DE SERVIDOS S.A.**
 (Nombre del Titular - Name of the Holder)
 Tipo de Documento: **CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION**
 (Tipo de Documento - Type of Document)
 (Número de Documento - Document Number)
 (Número de Hojas - Number of Pages)
 (Número de Páginas - Number of Pages)
 (Número de Páginas - Number of Pages)

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no puede garantizar la validez del contenido del documento apostillado, ANEXO 31 de 2014
 La validez de este documento depende de la validez del documento original que se apostilla en la página principal.
 The validity of this document depends on the validity of the original document that is apostilled on the main page.
 La validité de ce document dépend de la validité du document original que l'on apostille sur la page principale.
 www.canceleria.gov.co/apostilla



ANO	MEZ	DIAS	TIEMPO	SEGUNDA
2014	06	01	23	P

1 **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER**
 2 **ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR**
 3 **LEOPOLDO GALINDO PRIETO, A**
 4 **NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE**
 5 **LA COMPAÑIA CALIDAD S.A.**
 6 **CADSA A FAVOR DEL SEÑOR JOSE**
 7 **HERBERT GALINDO PRIETO.....**
 8 **CUANTIA: INDETERMINADA.....**

9 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
 10 Guayas, República del Ecuador, a los veintitres días del
 11 mes de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA**
 12 **MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA**
 13 **TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece a la
 14 celebración del presente Instrumento: La compañía
 15 **CALIDAD S.A. CADSA**, debidamente representada por el
 16 señor **LEOPOLDO GALINDO PRIETO**, en su calidad de
 17 Gerente, según consta del nombramiento que se adjunta
 18 como documento habilitante a esta escritura, quien
 19 declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
 20 de estado civil casado, Administrador, domiciliado en esta
 21 ciudad de Guayaquil. El compareciente es capaz, bien
 22 obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien
 23 instruido, en el objeto y resultado de esta escritura a lo que
 24 procede con amplia y entera libertad, para su
 25 otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor
 26 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras
 27 Públicas a su cargo, sírvase entender una de la que conste
 28 el **PODER ESPECIAL**, que confiere al señor **LEOPOLDO**





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

GAINDO PRIETO, por sus propios derechos y por los que
representa de la compañía **CAIDAD S.A. CADSA**, al tenor
de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.-**
COMPARECIENTE: Comparecen: **a)** El señor **Leopoldo**
Gallardo Prieto, identificado con la cédula de identidad
número uno siete cero siete cinco nueve siete cuatro tres-
nueve [170739748-9], residente en la ciudad de Guayaquil,
en mi calidad de Gerente General y actuando en nombre
y representación legal de la sociedad **CAIDAD S.A.**
CADSA, sociedad comercial ecuatoriana, legalmente
constituida conforme a las leyes de la República de
Ecuador, mediante escritura pública del siete de marzo del
año dos mil tres, otorgada por la Notaria Vigésimo Novena
del Cantón Guayaquil, Ecuador, Abogado Francisco J.
Coronel Flores, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón
Guayaquil el doce de marzo del año dos mil tres, de folios
cuarenta y tres mil doscientos treinta y cinco a cuarenta y
tres mil doscientos cincuenta y dos, número seis mil
trescientos ochenta y seis del Registro Mercantil y anotada bajo
el número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho del
Reperitorio, debidamente autorizada para funcionar, tal y
como consta en la Resolución de Aprobación número
CERO TRES-G-U-CERO CERO CERO UNO SIETE NUEVE UNO,
del doce de marzo del año dos mil tres, de la
Superintendencia de Compañías del Ecuador y RUC
número cero nueve nueve dos dos nueve ocho siete ocho
dos cero cero uno, hábil por derecho para contratar y
obligarse, en calidad de manante.- **SEGUNDA.- PODER:** El

COMUNICACION N.º 1183
DEL 22 DE JUNIO DE 2013



Guayaquil, junio 22 de 2013
Señor
LEOPOLDO GALINDO PRIETO
Dado.

En sus comunicaciones:

Contiene en comunicación que en la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía CALIDAD S.A. CALSA, realizada el día de hoy, bajo el número de registro de la Compañía S.A. CALSA, presento de las modificaciones y reformas estatutarias en los estatutos sociales, esto es como sigue:

Como GERENTE, ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, individualmente en los términos del artículo Veintinueve del Estatuto Social de la compañía CALIDAD S.A. CALSA, además de las atribuciones y poderes establecidos en la Ley de Compañías.

La compañía CALIDAD S.A. CALSA, fue constituida mediante escritura pública otorgada el 5 de marzo del 2003, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, el 21 de abril de 2003 de folios 43.229 y 42.232, número 8.716. La compañía CALIDAD S.A. CALSA, reformó sus estatutos y número de folios por escritura pública otorgada el 8 de agosto de 2007, ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, doctor Cristian Quiñonez Buzarba, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil en el primer de noviembre de 2007, Registro Mercantil No. 22.507.

Atentamente,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.I. No. 17079784-0
PRESIDENTE

ACCIÓN:
Ejecutar, el día de junio de 2013. En esta fecha acepto desempeñar las funciones de GERENTE.

LEOPOLDO GALINDO PRIETO
C.C. 17079240-9





1 señor **LEOPOLDO GALINDO PRIETO**, por sus
2 derechos y por los que representa de la compañía
3 **CAUIDAD S.A. CADSA**, confiere Poder Especial, amplio y
4 suficiente cual en derecho se requiere a favor del
5 señor **JOSE HERBERT GALINDO PRIETO**, identificado con el
6 número de cédula colombiana: **tres dos cuatro ocho**
7 **nueve siete tres (3248973)**, de nacionalidad colombiana,
8 residente en la ciudad de Bogotá D.C., Para que en
9 nombre y representación de la sociedad CAUIDAD S.A.
10 CADSA, represente y firme, en la ciudad de Bogotá
11 D.C., ante notario y/o cualquier otra autoridad, el Contrato
12 de Compra Venta de las Acciones que la sociedad
13 comercial Colombiana, **COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**
14 **COLSERVICIOS** realiza a favor de la sociedad CAUIDAD
15 S.A. CADSA, de su participación accionaria, nueve mil
16 ochocientos acciones, en la sociedad Ecuatoriana
17 **CONSORCIO ANDINO S.A. CONANSA** identificada con RUC
18 número cero nueve nueve dos cinco tres ocho seis cero
19 cero cero cero uno.- El presente Mandato incluye todas las
20 facultades accesorias inherentes al mismo que sean
21 propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto.-
22 Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás
23 formalidades de estilo.- **f) Abogado Andrés García Plaza.**
24 **Registo número seiscientos cuarenta y uno, Colegio de**
25 **Abogado del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.** El
26 otorgante aprueba en toda su partes el contenido del
27 presente Instrumento, dejándolo elevado a escritura
28 pública para que surta sus efectos legales. Queda
29 de



NOTARÍA PÚBLICA
ANDRÉS GARCÍA PLAZA



agraspado la documentación respectiva. Leída que le fue
la presente escritura de principio a fin por mí la Notaria, la
compareciente la aprueba en todas sus partes, y la
suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual
 doy fe.

7 p. CAJADO S.A. CADSA
8 R.U.C. N°: 0992298780001

9
10 
11 LEOPOLDO GALINDO PRIETO
12 C.I. N°: 170259743-9

13 PODERANTE

14 

17 ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
18 NOTARIA VICÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero este **SEGUNDO**
TESTIMONIO, que se da y firmo en la ciudad de Guayaquil, el
mismo día de su otorgamiento, la Notaria

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**